

RAD 08001311000820230006100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 22 de 2024 Auto Requiere Pagador.

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA y al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, enero 22 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado solicita requerir al pagador de Fiduprevisora, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 0180 del 23 de marzo de 2023, a fin que proceda a poner de manera correcta los descuentos al salario del JORGE LUIS DIAZ VALENCIA, al juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, tal como le fue comunicado y no como erróneamente lo viene realizando al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Bucaramanga.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Siendo procedente lo solicitado, ofíciase al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga-Santander, con el propósito de que proceda a realizar la conversión de todos los depósitos judiciales, que por error del pagador, fueron consignados a ese despacho judicial y que iban dirigidas al proceso de Ejecutivo Alimentos 08001311000820230006100 adelantado por la señora CARMENZA MENDOZA MORALES , identificada con la CC 32.782.173, contra JORGE LUIS DIAZ VALENCIA, identificado con la CC 72.011.100, con ocasión a las medidas cautelares decretadas y las coloque a disposición de esta corporación judicial. Se le remite copia de este auto. Librese el oficio respectivo.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR de manera previa al pagador de Fiduprevisora, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 0180 del 23 de marzo de 2023, a fin que proceda a poner de manera correcta los descuentos al salario del JORGE LUIS DIAZ VALENCIA, al juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, tal como le fue comunicado y no como erróneamente lo viene realizando al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Bucaramanga.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V

2º.- OFICIAR al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga-Santander, con el propósito de que proceda a realizar la conversión de todos los depósitos judiciales, que por error del pagador, fueron consignados a ese despacho judicial y que iban dirigidas al proceso de Ejecutivo Alimentos 08001311000820230006100 adelantado por la señora CARMENZA MENDOZA MORALES , identificada con la CC 32.782.173, contra JORGE LUIS DIAZ VALENCIA, identificado con la CC 72.011.100, con ocasión a las medidas cautelares decretadas y las coloque a disposición de esta corporación judicial. Se le remite copia de este auto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9535df1800f7f4ae9584059eafd89b9c042ee5d66f1cbb4d1803a226fbc848c**

Documento generado en 22/01/2024 08:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>